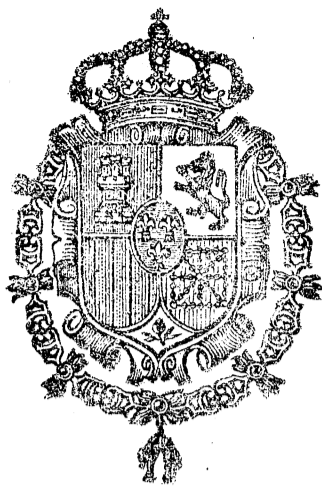


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... POR UN MES. PESETAS. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Amusco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto próximo anterior, ha examinado la Sección el adjunto expediente en que el Gobernador de Palencia decretó la suspensión del Alcalde, de un Teniente de Alcalde y de un Concejal de Amusco.

Examinada la Administración de esta villa por un delegado de dicha Autoridad, resulta de las actas levantadas con asistencia de los Concejales: que en algunos de los días señalados para celebrar sesión no se ha reunido número suficiente de individuos á fin de tomar acuerdo: que no se ha publicado en el mes de Julio el resultado de la formación de secciones para la renovación de los asociados de la Junta municipal: que no existe ni inventario del Archivo, ni registro de entrada y salida de documentos, ni libro de providencias gubernativas: que no existe arca de caudales, y que éstos se hallan en la casa del Depositario: que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni se publican los estados mensuales de recaudación é inversión, ni se han llevado actas de arqueo antes de 1883 á 84, ni se llenan otras formalidades establecidas para la exactitud de la contabilidad: que no se forman presupuestos adicionales: que están aún sin cobrar cantidades que adeudan un arrendador y un recaudador de años anteriores: que desempeña el cargo de Interventor un Teniente de Alcalde, faltándose á lo dispuesto en el art. 158 de la ley municipal: que en el recargo sobre la contribución de consumos para el presupuesto de 1882-83 se repartieron de exceso 798 pesetas 84 céntimos, sin que se atendiera á la reclamación de un interesado: que ciertos recaudadores no han rendido cuentas: que las municipales de 1881-82 y 1882-83 no se fijaron definitivamente por el Ayuntamiento ni se censuraron por la Junta municipal, sino únicamente por los asociados: que el Alcalde y varios Concejales figuran en el año económico de 1882-83 y alguno en el de 1883-84 con una riqueza imponible menor que en los anteriores, sin que se haya justificado esta baja: que no se lleva el padrón que previene el reglamento para la cobranza de la contribución industrial; y que tanto en el presente bienio como en los anteriores se han cometido otras infracciones de ley.

Añade el Gobernador en su providencia que no existe en Amusco padrón vecinal; mas esta falta no aparece comprobada ni aun indicada en las diligencias instruidas por el delegado.

De ellas no obstante resulta que en la misma villa se prescinde en absoluto del cumplimiento de las disposiciones superiores, y que por la negligencia del Ayuntamiento resultan perjuicios á los intereses que le están confiados, El Gobernador no ha suspendido á tres Concejales y no es justa tal excepción.

Salvo alguna protesta en el Ayuntamiento, hecha por uno de ellos, no resulta que hayan procurado por todos los medios legales la corrección de los abusos que observaban, acudiendo á la Superioridad en caso de que sus gestiones fueran ineficaces. Si las minorías deben resignarse cuando en alguna cuestión sean legalmente vencidas, tienen la obligación de sostener con energía sus derechos y reclamar el cumplimiento de las leyes, pues de otra suerte no se cumpliría el objeto que se propuso el legislador al darles participación en los Ayuntamientos, y cuando no lo hacen son responsables de los desmanes que por debilidad ó condescendencia se cometan.

Está, pues, justificada la providencia del Gobernador, y debe confirmarse, haciéndola extensiva á todos los Concejales; y como aparece que aunque no en el presente bienio se ha hecho una exacción arbitraria, y resulta disminuida sin causa justificada y de modo que afecta, no sólo á los años económicos anteriores sino también al actual, la riqueza imponible de varios miembros que son ó han sido del Ayuntamiento, se está en el caso de disponer que se dé conocimiento de los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Titulcia, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Titulcia, decretada por el Gobernador de Madrid en 19 del pasado mes de Agosto.

De los antecedentes resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado que inspeccionara la marcha administrativa de la expresada corporación municipal, hizo constar en el acta de las diligencias practicadas, entre otros hechos: que los libramientos que obran en la Depositaria carecen de la firma del Interventor, como igualmente los cargaremes que se hallaban en Secretaría, cuyos documentos sumados separadamente, en sus distintos conceptos de cargo y data, arrojan una diferencia de 427 pesetas 10 céntimos menos que la existencia que aparecía en la Depositaria: que no había arca de tres llaves ni libros de Caja y de Intervención: que no se acordaba la distribución de fondos, ni se han rendido cuentas desde el ejercicio de 1881-82 hasta el del año actual: que el último empadronamiento general se hizo en 1878, sin que á pesar de haber trascurrido más de los cinco años que previene el art. 18 de la ley municipal se haya procedido á nueva formación: que no se han celebrado algunas sesiones: que no existe libro de actas de la Junta municipal; y que algunos expedientes de arrendamientos de arbitrios no se han formalizado.

Los hechos relacionados, y más principalmente la falta de renovación del padrón en su debido tiempo, acusan una negligencia grave en la administración de los intereses que le están confiados al Ayuntamiento, la cual puede causar perjuicios irreparables á los vecinos, privándoles de ejercer sus derechos políticos y administrativos.

Por tanto, la Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rivafrecha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rivafrecha, decretada por el Gobernador de Logroño en 12 del pasado mes.

En virtud de quejas producidas por varios vecinos del pueblo, la expresada Autoridad nombró un delegado especial para que girase una visita de inspección á las oficinas municipales. En ella se hicieron constar en actas que firmaron los individuos del Ayuntamiento á quienes se referían las diligencias, entre otras faltas, que el Depositario sólo lo es en el nombre, puesto que los fondos pertenecientes los recibían el Alcalde y el Secretario, haciéndose los pagos en las dependencias del Estado y á los empleados del Ayuntamiento por el rematante de consumos: que el arca de caudales no existía en lugar conveniente, teniendo algunas llaves personas ajenas á la corporación: que no se han rendido cuentas desde el año 1878 hasta el actual: que los libros de actas y de contabilidad contienen algunas informalidades: que se han dejado de celebrar varias sesiones; y que no se cumplía lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 97 y en el 109 de la ley municipal.

Contra esta medida acudieron ante V. E. los interesados, manifestando que el expediente que la motivó se formó sin cirles: que los hechos que se les imputaron son gratuitos ó inexactos, por cuya razón han solicitado del Gobernador copia de las diligencias formadas para perseguir ante los Tribunales al Comisionado por las falsedades que consignó en aquéllas: que únicamente es cierta la circunstancia de que cuatro individuos, el Secretario y tres Concejales, se habían comprometido á responder de los fondos de la Depositaria, hecho que no creían pudiera reputarse falta; y que los cargos que se les imputaba, aun siendo ciertos, no se hallaban taxativamente comprendidos en el art. 189 de la ley municipal, ni de ellos debía hacerse responsables á todos los Concejales, porque algunos sólo pertenecían al Ayuntamiento desde Julio de 1883. Añaden que las vacantes no se han cubierto en la forma que la ley determina, y que cinco de los nueve Concejales nombrados no han pertenecido jamás al Ayuntamiento por elección.

El Gobernador, al remitir la protesta, llama la atención de V. E. sobre la circunstancia de que la mayoría de los recurrentes han autorizado con su firma las declaraciones que obran en el expediente.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884, y teniendo en cuenta que con arreglo á las mismas procede la suspensión cuando, como acontece en el caso presente, los Ayuntamientos incurren en negligencia grave, de la cual pueda seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Asimismo cree conveniente la Sección que el Gobernador, si es cierto que algunos de los Concejales nombrados no reúnen los requisitos legales, proceda desde luego á reemplazarlos con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Al señalarse en la instrucción que acompañaba á la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la información oral que habían de llevar á cabo las Comisiones locales, no podían preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Península, las cuales han retardado en algunas provincias la constitución de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitación.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la información prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instrucción que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño enfermo estaba ayer mejor, y el anciano ha sido dado de alta. En Elche hubo ayer seis invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda cuatro invasiones y tres defunciones. De Monforte y Hondón de las Nieves no hay noticia. En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer siguen en tratamiento los enfermos anteriores, y no hay noticia de nuevas invasiones. Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Escolástica Pertegas y Bravo, representada por D. Martín Gallegos, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre trasmisión de la pensión de Montepío de Correos que disfrutó su madre Doña Valentina Bravo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que por fallecimiento del Conductor de Correos Don Ramón Pertegas se declaró á su viuda Doña Valentina Bravo en 4 de Setiembre de 1863 la pensión de Montepío de Correos de 1.500 rs., cuya pensión disfrutó la interesada hasta su fallecimiento, ocurrido en 8 de Junio de 1877:

Que Doña Escolástica Pertegas, hija de D. Ramón, contrajo matrimonio en 26 de Noviembre de 1869 con D. Antonio Pérez y Martínez; y muertos su esposo y su madre, acudió en 13 de Junio de 1877 á la Junta de Pensiones civiles, acreditando su condición de viuda, y pidiendo se la trasmitiese la pensión de Montepío de Correos que había venido disfrutando su madre:

Que instruido el oportuno expediente, la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 8 de Octubre de 1879, declaró á la reclamante sin derecho á la trasmisión de la pensión pretendida, por haber contraido matrimonio en vida de su madre, y sin derecho asimismo á pensión del Tesoro, por no haber disfrutado su padre destino dotado por lo menos con 2.000 pesetas:

Que de este acuerdo se alzó la interesada ante el Ministerio de Hacienda, siendo resuelto el recurso, de conformidad con el Negociado y la Asesoría, por Real orden de 29 de Setiembre de 1880, que confirmó en todas sus partes la resolución de la Junta de Pensiones civiles de 8

de Octubre de 1879, desestimando el recurso interpuesto, porque habiendo contraído la Doña Escolástica Pertegas matrimonio cuando disfrutaba su madre Doña Valentina Bravo la pensión de 1.500 rs. anuales, procedente del destino de Contador de Correos desempeñado por su esposo, carecía de derecho á entrar en el goce de la mencionada pensión, y porque no tenía derecho dicha interesada á pensión del Tesoro, regulada por las disposiciones del proyecto ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestas en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y el 21 de igual Ley de 3 de Agosto de 1866, toda vez que su padre D. Ramón no llegó á desempeñar destino alguno dotado con el sueldo de 2.000 pesetas anuales:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que en 13 de Abril de 1881 presentó demanda en el Consejo de Estado Doña Escolástica Pertegas, que amplió después en su nombre, debidamente autorizado, D. Martín Gallegos, con la pretensión de que se deje sin efecto la anterior Real orden y se declare á la recurrente con derecho á entrar de nuevo al percibo de la pensión de 375 pesetas que por ella se la priva:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la confirmación de la Real orden que se impugna, absolviendo á la Administración de la demanda:

Que en cumplimiento de providencia dictada por la Sección de lo Contencioso para mejor proveer, ha justificado debidamente el representante de Doña Escolástica Pertegas y Bravo, que la hermana de ésta, Doña Teresa, contrajo matrimonio en 16 de Junio de 1855 con D. José Clemente, y que en la fecha de 10 de Setiembre del año anterior de 1883 conservaba su estado de casada:

Visto el art. 1.º del cap. 3.º del Reglamento para el Montepío de Correos de 22 de Diciembre de 1785, que establece que las viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres al tiempo de su fallecimiento disfrutaban plaza en esta Renta con ejercicio ó de jubilado, cuyo sueldo fuese desde 3.000 reales inclusive á 6.000 exclusive, percibirán la pensión de 1.500 rs.:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1840, que dispuso que las viudas y huérfanos del Montepío de Correos gocen en sus pensiones del derecho de retroacción del mismo modo y en los mismos términos que lo tienen las de los Montepios militar, de oficinas y del Ministerio:

Vistos los artículos 1.º y 12 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que el primero dispone la revisión de todos los expedientes de individuos de clases pasivas con sujeción á las leyes generales vigentes sobre la materia, y exclusión de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposición abierta con el texto y letra de dichas leyes; el segundo determina que se aplique con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepios é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y que todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de Ley expresa, serán nulos y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento é Instrucción:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que dispone que hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que al disponer la Real orden de 14 de Mayo de 1840 que las viudas y huérfanos del Montepío de Correos que casaren después de haber poseído las pensiones que les correspondieran, podrían, en caso de viudez, gozar del derecho de retroacción en las pensiones, consignó un derecho evidente en favor de dichos huérfanos y viudas:

Considerando que por más que según los artículos 1.º y 12 del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 se resolviese excluir para la aplicación de los Reglamentos de Montepios las Reales órdenes por esta misma aplicación originadas, estas resoluciones, dado el carácter de disposición general de la Real orden de 14 de Mayo de 1840, por el que viene á formar parte del Montepío de Correos, no tienen valor contra los derechos adquiridos antes del 22 de Octubre de 1868, día de la promulgación del Decreto ley, á cuyas prescripciones quitó todo efecto retroactivo el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 1873:

Considerando que la demandante Doña Escolástica Pertegas usó en compañía de su madre de la pensión de Montepío concedida á ésta por la muerte de su marido, padre de Doña Escolástica, que ocurrió en 2 de Marzo de 1855, y que esta fecha es la que debe ser tomada como punto de partida de los derechos correspondientes á la viuda y huérfanos de D. Ramón Pertegas:

Considerando, por lo tanto, que así las disposiciones vigentes al morir Pertegas, como las dictadas después de su fallecimiento hasta el día 22 de Octubre de 1868, aunque por el Decreto ley promulgado en este día fuesen denegadas, están en vigor y pueden amparar la solicitud de la demandante, en obediencia á lo prescrito por el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 1873;

Y considerando, por último, que habiendo fallecido la madre de Doña Escolástica Pertegas, estando casada hoy su única hermana, según consta en autos, y habiendo envidado Doña Escolástica, sin que tenga derecho alguno á pensión por parte de su marido, le son aplicables para conceder la que solicita, como huérfana de D. Ramón Pertegas, los preceptos de la Real orden de 14 de Mayo de 1840;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sánchez Mora, D. Damaso de Acha y D. Cándido Martínez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 29 de Setiembre de 1880, y en declarar el derecho de Doña Escolástica Pertegas, huérfana de D. Ramón, á que se le conceda la pensión del Montepío de Correos, de que disfrutó su madre Doña Valentina Bravo, como viuda que fué de D. Ramón Pertegas.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre Don Pedro Díaz de Rivera, representado primero por el Doctor D. Germán Gamazo, y después por el Licenciado D. Antonio Maura, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1880, que le impuso dos meses de suspensión del empleo y sueldo de Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en comunicación de fecha 21 de Junio de 1880, el Inspector general del Cuerpo de Telégrafos en el distrito de Vitoria D. Francisco Cabeza de Vaca puso en conocimiento del Director general de Correos y Telégrafos varias faltas, á su entender, cometidas por el Subdirector primero D. Pedro Díaz de Rivera, las cuales se desprendían de los hechos que á continuación enumeraba, y que se reducían á que D. Pedro Díaz de Rivera, individuo más inferior en categoría de los tres que formaban la Comisión para examinar el alambre entregado en Santander por el contratista D. Saturnino Guerra, tenía la obligación de anotar las pruebas que se fueran practicando, anotándolas en los estados que al efecto se le dieron ya encabezados; que practicadas éstas, y habiendo ordenado al D. Pedro Díaz que para el siguiente día útil tuviera puestos en limpio los estados, no lo verificó, dando después por disculpa el no saber la fórmula del encabezamiento; y que habiéndole reprendido por ello, le contestó: «bien y qué,» con muy malos modos y formas; que habiéndole hecho presente que estaba hablando con el Inspector del distrito, contestó que allí no era más que un individuo de la Comisión de reconocimiento; que á continuación le dirigió diferentes insultos, proponiendo llevar la cuestión á otro terreno; que pronunciadas algunas frases que no entendió, fué de nuevo insultado, diciéndole que no había visto en su vida un alambre ni sabía lo que era y que había tenido que pedir unos libros al Sr. Quintanilla; que sin exaltarse en lo más mínimo contestó al Díaz de Rivera que era cierto había pedido los libros al Sr. Quintanilla, y que si él supiera comprenderlos le vendría mucho su lectura; que habiéndose presentado el Director de la Sección D. Antonio Agustín, éste dió la razón á Díaz de Rivera, diciendo que era inútil se pusieran en limpio los estados de las pruebas, pues que no estando conformes con ellas, no las habían de firmar; que en vista de esto y de la imposibilidad de traer á ambos individuos al camino de la subordinación, se retiró, despidiéndole el Subdirector Díaz de Rivera con tono irónico y provocativo, y entendiendo el comunicante que todos los actos se habían verificado con premeditación y debidos al resentimiento personal que con él tenían por las quejas que había dado sobre la organización del servicio en la provincia de Santander, concluí por hacer presente á la Dirección la insubordinación que revelaban estos actos por parte del Subdirector Díaz de Rivera y la falta de celo demostrada por el Director Sr. Agustín:

Que la Dirección general de Correos y Telégrafos acordó en 28 de Julio siguiente dirigir á D. Pedro Díaz de Rivera un pliego de cargos, comprensivo de nueve preguntas; que fueron contestadas en 30 de Agosto siguiente, diciendo: primero, que no había puesto en limpio los estados por ser necesario antes que los individuos de la Comisión se pusieran de acuerdo sobre el resultado de las pruebas, una vez que dos de sus individuos no estaban conformes sobre la manera como se habían hecho las de flexión del alambre; segundo, que era igualmente preciso conocer previamente el encabezamiento, vista la disconformidad entre los dos Vocales y el Presidente; tercero, que al exponer estos hechos á su superior, lo hizo en forma respetuosa y sin faltar en nada á las consideraciones debidas; cuarto, que nunca olvidó que el Presidente de la Comisión era á la vez Inspector del distrito, y que no era fácil olvidarlo, puesto que aun al hacer la más ligera observación sobre las pruebas contestaba invocando su carácter; quinto, que al preguntarle el Presidente por qué no firmaba el estado de las pruebas, contestó que por no haberse verificado algunas de ellas según exigía el pliego de condiciones y en la forma aconsejada tanto por la experiencia como por la práctica seguida en tales casos; y que habiendo replicado el Presidente que carecía de conocimientos para apreciarlas, contestó que para desempeñar aquel cargo en la Comisión, sólo se necesitaba tener sentido común, y sobre todo conciencia y honradez, pero diciendo esto en forma mesurada y respetuosa; sexto, que ignoraba á qué libros se refería el cargo que pudieran ser necesarios para el desempeño de aquellas funciones; séptimo, que al decir estaba dispuesto á llevar la cuestión á otro terreno se refería al terreno oficial, ó sea á elevar el asunto á la Dirección ge-

neral; octavo, que el negarse á firmar el reconocimiento del alambre era por los defectos técnicos que expresaba en el modo de llevarlo á efecto, y noveno, que conocía los artículos 123, 125 y 127 del Reglamento, y que no sólo no había faltado á sus superiores, sino que por el contrario había exagerado el deber de la obediencia:

Que unido al expediente un informe del Inspector de Vitoria, Cabeza de Vaca, rebatiendo los descargos de Díaz de Rivera, se dictó la Real orden de 31 de Octubre de 1880, en la cual se calificaron de graves las faltas cometidas por el Subdirector Díaz de Rivera, y se le impuso la pena de dos meses de suspensión de empleo y sueldo, no pudiendo hacer uso de la licencia que tenía solicitada hasta tanto que fuese cumplida, sujetándole á la vigilancia de sus Jefes, y por si reincidiese en tales faltas imponerle un severo castigo, y declarándose, por último, que en lo sucesivo no pudiera servir en las estaciones del distrito que estuvieran bajo el mando del Inspector ofendido D. Francisco Cabeza de Vaca:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden se presentó en tiempo demanda en vía contenciosa por el Doctor D. Germán Gamazo, en nombre de D. Pedro Díaz de Rivera, y una vez que fué admitida la amplió solicitando en definitiva que se revocase en todas sus partes y se reintegrara á D. Pedro Díaz de Rivera del importe de los haberes de que le habían privado y de los demás perjuicios que se le hubieran podido irrogar:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmara la Real orden reclamada:

Visto el art. 28 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 18 de Julio de 1876, según el cual, ningún individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perderá ninguno de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oída su defensa y la opinión de la Junta de Jefes:

Visto el art. 42 del mismo Reglamento, que dice: «Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán, según su gravedad, con amonestación, suspensión de empleo y sueldo, postergación y separación del Cuerpo.»

Considerando que en el expediente seguido contra Don Pedro Díaz de Rivera por denuncia del Inspector general D. Francisco Cabeza de Vaca, no se han observado todos los trámites establecidos por el art. 28 del Reglamento orgánico, prescindiéndose del informe de la Junta de Jefes que en el mismo se establece como requisito previo á la imposición de la pena:

Considerando que la instrucción de expediente en la forma prevenida por el citado artículo, no puede menos de reputarse necesaria en todos los casos, bien se trate de la cesantía del que hubiera cometido la falta, bien de la privación de cualquiera de los derechos inherentes al cargo:

Considerando que no deben ser estimadas como penas las determinaciones que adopta la Administración, en uso de sus facultades, para vigilar los funcionarios que han de cumplir sus órdenes y destinarlos al punto que juzgue más conveniente al servicio público;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Fernando Vida, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, Don Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuentasanta, D. José Montero Ríos, el Marqués de Valdeiglesias, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spinola y el Conde de Pallares,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada y en mandar que, en la forma prevenida por el art. 28 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 18 de Julio de 1876, se termine la instrucción del expediente en averiguación de los hechos denunciados por el Inspector general D. Francisco Cabeza de Vaca.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Mayo de 1884.

CAJA.	
DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Abril de 1884.....	21.186'60
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Marzo último.....	11.250
Idem por productos de la finca.....	2.254'90
Idem por pensiones de los alumnos internos....	3.500
TOTAL.....	38.191'50

HABER.

	Pesetas. Cént.
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.558'50
Idem devengados por los vaqueros.....	267'50
Idem id. por los pastores.....	262'50
Idem id. por los labradores.....	450
Idem id. por los guardas.....	622'50
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	516'49
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	791'25
Pagos por adquisición de material para la misma.....	216'44
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	595
Pagos por adquisición de material para la misma.....	4.247'91
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	382'50
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	2.063'51
TOTAL.....	12.973'80

RESUMEN.

Importa el Debe.....	38.191'50
Idem el Haber.....	12.973'80
Existencia para 1.º de Mayo.....	25.217'70

Nota. Entre la existencia que para 1.º de Mayo aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

(Los estados de Almacén y Ganadería pertenecientes á este Instituto se insertan en la pág. 892.)

En este mes se concentran las labores de barbecho con arados de verdadera, quedando el terreno perfectamente preparado para la siembra del año próximo. Se binan los garbanzos y se escardan las cereales y leguminosas de secano, operación que ofrece este año grandes dificultades é interrupciones á causa de las continuadas lluvias.

Prepáranse nuevos terrenos para la siembra de alfalfa, duplicándose la superficie cultivada hasta el día de este preciso forraje, cuya siembra se practicará en excelentes condiciones. Dispónese el obrador para la cría de gusanos de seda y se aviva la semilla de este preciado lepidóptero.

Se practicará la incubación artificial y natural de huevos de gallina y de gansos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 1.º de Mayo de 1884.—El Director, Diego Pequeño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estdardit á San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 159.238'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estdardit á San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el río Cardoner en la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 119.680 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el río Cardoner en la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Sahagún y Villapeñil, en la carretera de Sahagún á las Arriondas (antes á Rivadesella), por su presupuesto de contrata de 108.703 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Sahagún y Villapeñil, en la carretera de Sahagún á las Arriondas (antes á Rivadesella), León, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Castuera á Herrera del Duque, carretera de Castuera á Navalpino, por su presupuesto de contrata de 164.513 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Castuera á Navalpino (Badajoz), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Castuera á Navalpino, por su presupuesto de contrata de 164.513 pesetas 92 céntimos.

(Sigue á la pág. 892.)

en pública subasta de las obras de la travesía de Tijola, carretera de Baza á Huércal Overa, por su presupuesto de contrata de 12.134 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Tijola, carretera de Baza á Huércal Overa (Almería), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las avenidas del pontón de San Giraldo, trozo 4.º de la carretera de Salamanca á la Alberguería, por su presupuesto de contrata de 30.540 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.527 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las avenidas del pontón de San Giraldo, trozo 4.º de la carretera de Salamanca á la Alberguería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección 1.ª de la carretera de Barcarrota á Chales por Alconchel, por su presupuesto de contrata de 136.242 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

las obras del trozo 1.º de la sección 1.ª de la carretera de Barcarrota á Chales por Alconchel (Badajoz), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Homeopático.

Curso de 1884 á 1885.

Desde el 15 de Setiembre al 31 de Octubre queda abierta la matrícula en el Instituto Homeopático para el próximo curso. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo de tres á cinco de la tarde en la Secretaría del mismo, Paseo de la Habana, núm. 3, con arreglo á los artículos siguientes del reglamento:

Art. 180. Pueden matricularse en el Instituto Homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 181. Los alumnos harán los estudios de Medicina homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro á las cátedras teóricas y clínicas que se hallen establecidas.

Art. 199. Pueden aspirar al título de Médico homeopata, dado por este Instituto, los Licenciados ó Doctores en Medicina que se hayan dedicado á ejercer la Homeopatía y acrediten llevar más de seis años de practicarla, en cuyo caso se les dispensará de los dos años de estudio establecidos para los alumnos.

La matrícula será gratuita, y al finalizar el curso se concederán cuatro premios de 250 pesetas á los cuatro alumnos que más se hayan distinguido.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

Primer curso.

- Exposición de la doctrina homeopática.
- Terapéutica y Materia Médica homeopática. (Primer curso.)
- Clínica de hombres y niños. (Primer curso.)
- Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Primer curso.)

Segundo curso.

- Materia Médica homeopática. (Segundo curso.)
- Clínica de hombres y niños. (Segundo curso.)
- Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Segundo curso.)

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Manuel Flores.—V.º B.º—El Director, Tomás Pellicer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Por disposición superior fecha de ayer, y hasta nueva orden, queda suspendida la subasta simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y este Parque, anunciada para el día 16 del actual para la adquisición de 6.100 cierres metálicos con destino á aquel establecimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 14.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Valencia.....	Herce.....	Espoz y Mina.
Vitoria.....	Ramiro Maestu....	San Bernardo, 36, segundo.
Lisboa.....	Infante.....	Libertad, 7.
Sanluar.....	Francisco Morales y Hermanos.....	Sin señas.
Bilbao.....	Ruperta Sanchez...	Libertad, 39.
Murcia.....	Visitación.....	Infantas, 22, segundo.
León.....	Francisca López...	San Francisco, 8.
Alcozar.....	Monferrer.....	Desengaño, 2.
Elche.....	José Figueroa.....	Figueroa, 5, entresuelo izquierdo.
Santander.....	Sr. Castro.....	Sin señas.
Burgos.....	Celedonia Martínez.	Luna, 40.
Encina.....	Andrés Segundes...	Dirección general Correos.
Vivero.....	Angel Cosancos....	Estrella, 11, tahona.
Argüelles.		
San Sebastián...	Marquesa viuda de Vendiña.....	San Leonardo, 49, tercero.
Barrio Salamanca.		
París.....	Floriano Río.....	Almirante, 7, tercero izquierda.
Atocha.		
Pamplona.....	Marqués Oliva....	Trajineres, 32.
Chamberí.		
Navia.....	Villamil.....	San Vicente, 12, tienda aguardiente.
Granada.....	Eduardo Villanueva.....	San Vicente, 63.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 210 Administración de Rentas.—Alcalá.
- 211 Antonio Mosquera.—Carballino.
- 212 Eladio Moreno.—Salmerón.
- 213 Eduardo Ibáñez.—Castellón.
- 214 Gabriel Gil.—Padrón.
- 215 Juana Tartaro.—Vitoria.
- 216 Julio Uzores.—Otaneda.
- 217 Joaquín Sánchez.—Pastrana.
- 218 Josefa Urango.—Zaragoza.
- 219 Juana Martínez.—Guadalejara.
- 220 José Camba.—Corgano.
- 221 José Barrados.—Toledo.
- 222 Leona Soldevilla.—Alberite.
- 223 María Cruz.—San Sebastián.
- 224 Olaya Morales.—Corral.
- 225 Pedro Calzad.—Burgos.
- 226 Rafaela Lima.—Santander.
- 227 Serafín Biansantos.—Tarragona.
- 228 Timoteo Guillén.—Valencia.
- 229 Vicente García.—Tafalla.
- 230 Victoria Barceiro.—Havana.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de Villa, bajo el tipo de 25.000 pesetas por cada un año, siendo cinco los de su duración, y pliego de condiciones generales que sirvió para la anterior, el cual se hallará de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 2.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Guardalmeacá de efectos de Villa y de informe de la Sección de Ingresos.

La subasta se verificará el día 3 de Octubre próximo, á una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del sello 15.º

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de....., anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 14 de Setiembre de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	539	428	667	174.292
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	93	49	142	22.992
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	62	8	70	15.504
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	49	4	53	7.044
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	61	9	70	12.750
TOTALES.....	804	468	972	222.582

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SETIEMBRE.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	249	244	493	270.982

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Barnar.—D. Manuel Bernal y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Castiglioni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Caballero.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules. El Director gerente, Ersilio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Manuel Gómez y Lorenzo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uno de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y cuerpo Diego Lamuy Serra, hijo de José y de Bautista, natural de Os de Balaguer, provincia de Lérida, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; puse de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y habido que sea lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida. Ceuta 30 de Agosto de 1884.—Manuel Gómez y Lorenzo.

2387—M

SAN FERNANDO.

D. Alejandro María de Ory y García, Coronel, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal de una subarria que por fraudes de viveres se sigue en este Departamento.

Ignorándose el paradero del contratista que fué de viveres de la Marina en este Departamento D. Ramón Paradera;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales de guerra, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer y último edicto y pregón á dicho contratista, señalándole la sala de Consejos de guerra de las oficinas militares del Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y caso de no ser posible verificarlo exprese oficialmente á esta Fiscalía de mi cargo situada en la expresada sala de Consejo; en la intsigencia que de no hacerlo será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 2 de Setiembre de 1884.—V. B.—Alejandro María de Ory.—Por mandato, el Secretario, Rafael Camoyano. 2395—M

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 220.—Carneros, 294.—Terneras, 75.—Ovejas, 318.—Total, 907.

su peso en kilogramos..... 45.869'750.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'41 á 1'50 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1'28 á 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Médicinas, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, and a TOTAL of 58.499'09.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1884.

Meteorological table with columns for Hora, Barómetro, Termómetro, Humedad, Viento, Nubes, and Estado. Includes data for various locations like Ceuta, San Fernando, and other cities.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siete del día 14 de Setiembre de 1884.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RETRAGADOS.

Table of retragados (delays) with columns for Día, Hora, Viento, Nubes, and Estado. Includes entries for S. Sebastián, Oviedo, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Tarifa, Cartagena, and Valladolid.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTES OFICIALES.

INTERIOR.

MADRID.—En la tarde del sábado se verificó la solemne bendición del cementerio del Este.

Desde las tres en punto los carruajes destinados al efecto por el Ayuntamiento esperaron á los invitados, y

en media hora recorrieron el trayecto desde Madrid al cementerio, que está situado á siete y medio kilómetros de la Corte.

En la plazoleta de la entrada se levanta la cruz; enfrente está la capilla, que es bastante espaciosa; á la derecha se encuentra el depósito de cadáveres, que contiene 12 magnificas mesas de mármol para otros tantos cadáveres, y dos fuentes con agua abundante para la limpieza, siendo también todo el piso de mármol con dos atarjeas para dar salida á las aguas.

A la izquierda de la capilla están las casas del Capellán y del Conserje.

Todo el cementerio mide 4 millones de piés cuadrados, y se cree que podrán hacerse en él más de 40.000 enterramientos.

Se han empleado 13 meses en su construcción, que ha sido dirigida por los Arquitectos Sres. Arbós y Urioste.

A las cinco en punto dió principio la ceremonia. El Vicario eclesiástico Sr. Pando, acompañado del Sr. Laforga, Capellán del cementerio, del Sr. Llerente y del Clero parroquial de San Sebastián, salieron revestidos de la capilla, y precedidos de los maceros de la corporación municipal, formaron la procesión, que presidían el Gobernador civil y el Alcalde de Madrid Sr. Marqués de Bogaraya, constituyendo aquélla todo el Ayuntamiento y gran número de invitados.

Se entonaron las preces de ritual, se rociaron con hisopo las paredes de la capilla, por fuera primero y luego por el interior, y después pasó el Clero á bendecir el cementerio ante una cruz sencilla de madera colocada en un sitio próximo, á cuyo alrededor se colocaron todos los acompañantes, entonándose la Letanía de los Santos y los cánticos y preces de costumbre.

Asistieron representantes de la prensa y casi todas las corporaciones y gran número de personas invitadas.

Ha empezado bajo los mejores auspicios su campaña de invierno el teatro de Eslava.

El propósito Nuestro prólogo es un pretexto ingenioso y ligero para la presentación de la compañía, en la cual hay artistas justamente aplaudidos por el público madrileño. Los autores del libro Sres. Pina Domínguez y Burgos, y los de la música Sres. Barbieri, Nieto, Chueca, Valverde, Hernández y no sabemos si alguno más, fueron llamados al palco escénico. No salieron todos, acaso porque, como dijo graciosamente el Sr. Sala-Julien al dar sus nombres, «no cabían en el escenario.»

En la zarzuela El Marqués de Caravaca pudo el público de buen gusto saborear de nuevo la ingeniosa producción de Ventura de la Vega, y en el propósito Agua y cuernos, estrenado con gran éxito en el Retiro, se apreciaron mejor los chistes en que abunda y la popular música de Chueca y Valverde.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711,70; mínima, 704,13; temperatura máxima, 34'5; mínima, 9°. Vientos dominantes, NE., E. y NO.

En los padecimientos reinantes han ocurrido escasas variaciones durante esta semana: los catarros gastro-intestinales siguen siendo frecuentes, así como los cólicos por indigestión, las fiebres catarrales, las amigdalitis y las colitis. Los reumatismos y las fiebres intermitentes se presentan en la proporción ordinaria en esta época del año. La mortalidad media es inferior á la ordinaria. (Sigo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

San Nicasio y San Jeronimo, mártires, y Santa Eutropia, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 2.º— Favorita.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los vidrios rotos.—La primera postura.—Moros en la costa.—La noche antes.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º— Nuestro prólogo.—El Marqués de Caravaca.—Agua y cuernos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho.—A beneficio de los Sres. Sigler, Portillo y Valero.—Los bandos de Villafrita.—Lanceros.—La primera postura.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.